



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 40 03 007 2018 00594 01
DEMANDANTE	MARÍA SOLANGIA DUQUE MORENO
DEMANDADO	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.
INSTANCIA	SEGUNDA
PROCEDENCIA	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ASUNTO	DECLARA DESIERTO RECURSO

Se incorpora el escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandada sustenta el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, escrito que no será tenido en cuenta ya que, si bien fue presentado en virtud del auto del día 18 de septiembre de 2020, lo cierto es que el recurso de apelación fue denegado para ésta parte en providencia del día 27 de agosto de 2019, por carencia de interés para recurrir.

Ahora, atendiendo a que la parte demandante no presentó sus alegatos, siendo la apelante de la sentencia, y verificado no solo la notificación por estados electrónicos de la providencia que corrió traslado para los mismos, dando aplicación al artículo 14 del Decreto 806 de 2020 que en su parte pertinente señala "(...) Si no se sustenta oportunamente el recurso se declarará desierto", habrá de declararse desierto el recurso de apelación.

Por ello, se **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación que contra la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín, interpuso la parte demandante en el proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente decisión, devuélvase las diligencias al juzgado de origen, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

1.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 001

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 12 de enero de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae885055c751569e8e785ef805fbb33fdb83ab554bbfd1fee2309c119d58ffbb

Documento generado en 18/12/2020 03:13:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**